



### JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	Juan Armando Hernández Núñez
Demandado:	Liliana Fajardo Olea
Radicación:	110013110011 2021-00017-00
Asunto:	Retiro de la demanda
Decisión:	Autoriza retiro de la demanda

El 16 de septiembre de 2021, la parte interesada a través de su apoderado presenta retiro de la demanda; revisado el artículo 92 del Código General del Proceso se establece:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.*

Revisadas las actuaciones dentro del proceso se tiene que, mediante auto del 22 de febrero de 2021, se admitió el proceso de Unión Marital de Hecho, en el numeral tercero, se ordenó notificar al extremo procesal, posteriormente, con auto del 13 de septiembre de 2021, se requirió a la parte interesada para que realizara en debida forma la notificación de la demanda, sin que a la fecha se tenga por hecha la diligencia, asimismo, dentro del proceso no se solicitaron medidas cautelares. Así las cosas, no se requiere autorización por cuenta juzgado para el retiro de la demanda, solamente se requiere de auto cuando hubiere medidas cautelares; en consecuencia, se dispone:

ABSTENERSE de emitir pronunciamiento frente a la petición de retiro de la demanda; retiro que se entiende con la solicitud realizada, en consecuencia, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

IM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 28 de septiembre de 2021, se  
notifica esta providencia en el ESTADO No. 74  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA